

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Diecinueve(19) de junio de dos mil veinte (2020).A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el fin de ser AVOCADAS por perdida de competencia de la COMISARIA DE FAMILIA MOVIL DE PALMIRA. Sírvase proveer.

La Secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**JENNY ROJAS MENDEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

**CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE**

**AUTO INT. Nº 086-2020-00115- 2020-00116- 2020-00117 – 2020-00118  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

Palmira, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Como medida de protección a la intimidad de los niños involucrados, se dispondrá la supresión de los datos que permitan su identificación. Así entonces en este proveído se hará referencia al nombre de los niños mediante las siglas **B.H.M.**, **D.A.H.M**, **H.S.H.M**, **M.Y.H.M** y al de su progenitora mediante la sigla **MCM**, así mismo cuando se deba citar el nombre del padre se escribirá **MAHR**.

Correspondió a este Despacho **AVOCAR** el presente trámite de restablecimiento de derechos, trámite que estaba siendo conocido por LA COMISARIA DE FAMILIA MÓVIL DE PALMIRA, en favor de los niños **B.H.M.**, **D.A.H.M**, **H.S.H.M**, **M.Y.H.M**

Ante la pérdida de competencia de la comisaria de familia de casa de justicia, procederá el despacho a avocar el conocimiento del caso y ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, conforme lo establecido en el parágrafo 2º del art. 100 de la Ley 1098 de 2006,

En virtud de lo anterior, el Despacho;

## **DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación para adelantar trámite de Restablecimiento de derechos de los niños **B.H.M., D.A.H.M, H.S.H.M, M.Y.H.M**, tramite iniciado **el día 2 de mayo de 2018** y remitido por la Comisaria de Familia móvil del municipio de Palmira, por pérdida de competencia sin que se haya resuelto la situación jurídica de los niños, causando especial asombro pues el proceso estuvo en manos de dicha Comisaría por 2 años.

**SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, y a la DIRECCION NACIONAL DEL ICBF**, para que promuevan la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra las personas que fungieron como Comisarios de Familia Móvil de Palmira durante el tiempo en que permanecieron allá estas diligencias.

**TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:**

- **DECLARACIÓN DE PARTE: ÓIGASE** bajo la gravedad del juramento y con el lleno de los requisitos legales, en declaración sobre los hechos de la historia de atención y sobre lo que el Despacho estime conveniente interrogar a la progenitora de los niños señora **M C M**. Cítese por el medio más expedito para **el día 30 de JUNIO DE 2020 A LAS 2 P.M.** La anterior diligencia se llevará a cabo **MEDIANTE MEDIOS VIRTUALES A TRAVES DEL APLICATIVO POLYCOM Real Presence** o a través del respectivo **dispositivo o medio tecnológico** a que hubiere lugar, y que previamente se le dará a conocer a los sujetos procesales e intervinientes a través del despacho vía telefónica o a los correos electrónicos registrados.
- En lo que respecta al señor **MAHR padre de los niños, identificado con C.C 76.328.631**, de quien se presume se encuentra privado de la libertad sin saber con exactitud el centro penitenciario se hace necesario que solicitar **al INPEC**, información respecto a su centro de reclusión.

- Se ordena Realizar **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar de los niños de iniciales **B.H.M., D.A.H.M, H.S.H.M, M.Y.H.M, quienes residen en la calle 58ª No. 41-20 barrio Villa del Rosario, Palmira, Valle teléfono 3117630040** con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodearían a los niños en caso de un reintegro, o para que verificar con la familia extensa si alguien puede acoger a los niños en su hogar, para ello se comisionará al ICBF Centro Zonal Palmira, entidad que cuenta con todo el equipo interdisciplinario para hacer tal estudio(**concediéndose el término de 2 días para la realización del mismo**), ello en aplicación al principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489/98 en su **“ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

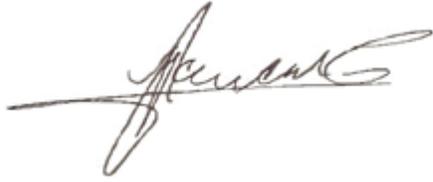
Ello en concordancia con el art. 288 de la C.N., para lo cual se ordena librar la respectiva comisión.

- Oficiese a la **FUNDACION HOGAR JUVENIL CAMPESINO**, con el fin de que se alleguen informes de evolución de los niños, indiquen si son visitados por **la familia biológica y la familia extensa materna y paterna**, en caso afirmativo citen de ser posible el nombre y dirección de las personas que los visitan y grado de parentesco y las demás condiciones relevantes para definir la situación jurídica de los niños; sea indica además que se indagará con la madre de los niños en ese aspecto y una vez se cuente con los datos, se ordenara la citación de esos parientes con el fin de que se determinen posibles condiciones de asumir los niños.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yaneth Herrera Cardona', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the left.

**YANETH HERRERA CARDONA**